



**REGLAMENTO PARA EL FONDO DE  
ANUALIDADES, SEGURO DE VIDA  
Y SEGURO FUNERAL**

ENMENDADO  
16 de marzo de 2016

## ÍNDICE

ARTICULO	TITULO	PÁGINA
	Introducción	2
1	Base Legal	3
2	Título	3
3	Propósito	3
4	Definiciones	4
5	Establecimiento del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral	16
6	Fuentes de Recursos	17
7	Limitación al Uso de Fondos	18
8	Criterios, Requisitos y Beneficios	18
9	Seguro de Vida para los Miembros Activos de la Guardia Estatal	21
10	Definiciones de Miembros Elegibles	21
11	Responsabilidades y Derechos de Miembros Elegibles	23
12	Inversión de los Recursos	23
13	Liquidación	23
14	Informes	24
15	Cláusulas de Separabilidad	24
16	Fecha de Efectividad	25

## INTRODUCCION

El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA) es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, creada mediante la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991.

Esta Ley autoriza la creación de un fondo para aportar los recursos económicos al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional y poder proporcionar los beneficios de Seguro de Vida , Seguro de Funeral y Anualidades por determinado período de tiempo a miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico que cualifiquen, según estipulado en la Ley Núm. 23.

Este Reglamento provee para la administración, operación y financiamiento del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral incluyendo el ingreso, gastos e inversiones relacionados con el mismo.

El Programa de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral y el fondo que se crea para implantar el mismo tienen como propósito el otorgar parte de los beneficios establecidos en la Ley Número 23, entre estos el beneficio de una ayuda económica a ser conocida como anualidad para complementar temporeramente los ingresos que reciban los miembros retirados de la Guardia Nacional de Puerto Rico con cincuenta y cinco (55) años de edad y como mínimo con veinte (20) años de servicios honorable hasta el día antes en que cumpla los 60 años de edad. El objetivo es ayudar a estos miembros retirados de la Guardia Nacional de Puerto Rico, de cincuenta y cinco (55) años de edad, a complementar durante el período de tiempo entre sus 55 a 60 años de edad una parte de

la reducción que sufren sus ingresos económicos entre la fecha de su retiro militar y los sesenta (60) años de edad en la cual recibirán su paga de retiro de las Fuerzas Armadas.

Los beneficios concedidos por el Programa de Anualidades han demostrado ser de gran ayuda a aquellos miembros retirados de la Guardia Nacional de Puerto Rico. La suma mensual de las anualidades podrá ser aumentada de tiempo en tiempo por la Junta de Directores de FIGNA de conformidad con los requisitos, las limitaciones y otras disposiciones contenidas en la Ley.

#### **Artículo 1. - Base Legal**

Este Reglamento se establece en virtud de la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991, aprobada en la Quinta (5ta.) Sesión Ordinaria de la Décimoprimera Sesión Legislativa de Puerto Rico, conocida como la "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico".

#### **Artículo 2. – Título**

Este reglamento se conocerá como Reglamento para el Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro Funeral del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

#### **Artículo 3. –Propósito**

Este Reglamento provee para la operación, administración, financiamiento del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral, y para establecer los criterios de elegibilidad de los beneficiarios y la forma de distribuir sus recursos.

#### **Artículo 4. – Definiciones**

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos, tendrán los significados establecidos en los reglamentos del Fideicomiso y que se indican a continuación:

- a. **"Administrador del Programa de Asistencia Educacional"**- significa el Director Ejecutivo de FIGNA, el oficial, oficiales o funcionarios que por el reglamento del Fideicomiso se designen para administrar e implantar el Fondo Educacional que se autoriza en virtud de la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991.
- b. **"Administrador del Programa de Asistencia de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral"**- significa el Director Ejecutivo de FIGNA, el oficial, oficiales o funcionarios que por el reglamento del Fideicomiso se designen para administrar e implantar el Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral se autoriza en virtud de la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991.
- c. **"Administrador de Programa de Beneficio de Reembolso del Costo del Seguro de Compensación por Accidente Automovilístico (ACAA)"**- significa el Director Ejecutivo de FIGNA, oficiales o funcionarios que por reglamento del Fideicomiso se designen para administrar e implantar el beneficio de reembolso por concepto del Seguro para Compensación por Accidente Automovilístico que se implementa dentro del Fondo Operacional por moción de la Junta de Directores de FIGNA.
- d. **"Anualidades"**- significa el beneficio mensual que recibirían los miembros elegibles retirados con veinte (20) años de servicio en la Guardia

Nacional de Puerto Rico entre las edades de cincuenta y cinco (55) y sesenta (60) años cumplidos. Los beneficios de anualidades consisten de un pago mensual establecido por la Ley Núm. 23 del 23 de julio de 1991 y aprobado por la Junta de Directores del Fideicomiso y terminarán en la fecha en que el miembro elegible cumpla los sesenta (60) años o al momento de la muerte del miembro elegible, lo que ocurra primero. El pago de la anualidad será efectivo una vez la solicitud radicada con todos los documentos requeridos sea evaluada y aprobada por el personal administrativo del Fideicomiso de acuerdo a los requisitos de la Ley Núm. 23 y los parámetros de este reglamento y el Manual Operacional Interno del Fideicomiso, pero en ningún caso antes de su separación del servicio militar. La suma mensual de las anualidades podrá ser aumentada de tiempo en tiempo por la Junta de Directores de FIGNA de conformidad con los requisitos, las limitaciones y otras disposiciones contenidas en la Ley.

e. "Aportación del Participante"- significa la aportación económica anual que hacen todos y cada uno de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico. La aportación original instituida en la Ley Núm. 23 del 23 de julio de 1991 puede ser evaluada y ajustada por la Junta de Directores de FIGNA.

f. "Asegurado"- significa el miembro activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico o el miembro retirado de la Guardia Nacional de Puerto Rico, elegible para el Programa, que no haya cumplido 60 años de edad. Una vez cumplidos los 60 años de edad se termina los beneficios del seguro de vida y el seguro de funeral.

Incluye aquellos miembros retirados aún antes de la fecha de aprobación de la Ley, que cumplan con los requisitos de elegibilidad.

- g. **"Año Fiscal"**- significa el período que cubre el año fiscal estatal del 1 julio al 30 de junio.
- h. **"Asistencia"**- significa todos los beneficios del Fondo Educacional y del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral que recibirán los miembros activos o retirados elegibles de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sus cónyuges y sus dependientes de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos del Fideicomiso y la Ley Núm. 23 del 23 de julio de 1991.
- i. **"Beneficiario"**- significa las personas designadas por el asegurado o sus herederos, según sea el caso, quienes tendrán derecho a recibir el pago correspondiente del seguro de vida o del seguro funeral.
- j. **"Beneficiario de asistencia educacional"**- significa el miembro activo elegible a recibir la asistencia educacional definida en el Reglamento del Fideicomiso y/o su cónyuge, dependiente al cual el miembro activo elegible le autoriza a utilizar este beneficio.
- k. **"Beneficio ACAA"**- significa inicialmente el costo del derecho anual pagado por el Seguro para Compensación por Accidente Automovilístico. Beneficio de FIGNA que reciben los miembros activos elegibles de la Guardia Nacional de Puerto Rico de acuerdo a las disposiciones del Reglamento del Fideicomiso. La Junta de Directores de FIGNA mediante resolución aprobada a dichos efectos y basándose en la disponibilidad de fondos, podrá ampliar de tiempo en tiempo la naturaleza y la cuantía de este beneficio. Este beneficio se otorga a los

miembros activos que estén pagando la cuota de membresía aprobada por la Junta de Directores al Fideicomiso.

- l. **“Beneficiario del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro Funeral”**- significa las personas designadas por el asegurado o sus herederos, según sea el caso, quienes tendrán derecho a recibir el pago correspondiente del seguro de vida o del seguro de funeral.
- m. **“Bonos”**- significa los bonos, bonos temporeros, bonos de refinanciamiento, obligaciones, pagarés, pagarés en anticipación de bonos, recibos interinos o bonos provisionales, certificados y otra evidencia de deuda del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico emitidos a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 del Fideicomiso.
- n. **“Comandante de unidad o su representante autorizado”**- significa aquel Oficial Comisionado que ha sido designado Comandante de la Unidad federal a que está asignado(a) el/la reclamante o el Oficial No Comisionado (NCO) que ocupe la posición militar de Oficial No Comisionado de Aprestamiento (RNCO) de dicha unidad militar. Estos son responsables de certificar que el/la reclamante ha tenido una participación de por lo menos 90% durante las sesiones ordinarias de entrenamiento y que participó activamente del campamento de verano.
- o. **“Cónyuges”**- significa el consorte de un miembro activo o retirado de la Guardia Nacional de Puerto Rico que se encuentre legal y válidamente casado(a) conforme a lo que disponga o definan las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier otro estado o territorio de los Estados Unidos de América.

- p. “Cónyuge Supérstite”- significa el consorte de un miembro activo o retirado de la Guardia Nacional de Puerto Rico que se encuentre legal y válidamente casado(a) conforme a lo que disponga o definan las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier otro estado o territorio de los Estados Unidos de América al momento del fallecimiento del usuario autorizado.
- q. “Concesionarios”- significa la persona natural o jurídica que opere las tiendas militares, cantinas o servicios análogos de acuerdo a lo dispuesto en la ley.
- r. “Curso autorizado acreditable”- significa el curso académico como parte de la estructuración curricular, aprobado por institución debidamente acreditada, según se establece por el Departamento de Educación, Consejo de Educación Superior u otra entidad acreditadora de Puerto Rico o Estados Unidos en las instituciones con ofrecimientos de estudios a nivel postsecundarios y posgraduados.
- s. “Descendientes”- significa los hijos naturales o adoptivos de un miembro activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de su cónyuge, que sean solteros menores, de 21 años y que residan bajo el mismo techo del miembro activo elegible y los hijos solteros hasta los 23 años de edad que estén estudiando a tarea completa en una institución universitaria debidamente acreditada.
- t. “Dependientes”- significa los hijos naturales o adoptivos de un miembro activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico, o lo que disponen las Leyes de Contribución Sobre Ingresos de Puerto Rico, hasta alcanzados los 23 años de edad, solteros, que estén estudiando a tiempo completo en una institución universitaria o tecnológica debidamente acreditada en Puerto Rico, que residan

bajo el mismo techo del miembro activo elegible y que dependan de este para su sustento y el de sus familias en caso de los dependientes casados.

- u. **“Estado Libre Asociado”**- significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico
- v. **“Estudios Postsecundarios”**- significa todos los estudios, cursos, certificaciones, grados o programas que se completan después de obtener un diploma o certificación de cuarto año de escuela superior en una institución educativa debidamente acreditada. Ejemplos: certificaciones de carreras cortas, cursos técnicos, grados vocacionales, grados asociados y grados de bachillerato.
- w. **“Estudios a nivel Postgraduados”**- significa todo estudios que contemplen un grado a nivel de maestría, doctoral o similar en una institución educativa debidamente acreditada.
- x. **“Estudios civiles requeridos”**- significa los cursos educativos solicitados para desarrollo profesional en su carrera militar. Entiéndase; estudios civiles identificados y certificados como requeridos por su supervisor militar inmediato o personal técnico de su unidad que capacitarán al miembro activo elegible a continuar su crecimiento profesional en su carrera militar y sus costos no son cubiertos por limitaciones de fondos operacionales. Ejemplo: Guardia Nacional Aérea - cursos requeridos por el “Community College of the Air Force”.
- y. **“Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”**- significa que el Fideicomiso es dueño y administrador o cedente de las propiedades inmuebles en donde se operen tiendas militares, cantinas y servicios análogos de acuerdo al Código Militar de Puerto Rico. En caso de que dicho

Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico sea abolido o que de otra forma se le despoje de sus funciones descritas bajo la Ley, el organismo público o entidad que le suceda en sus funciones principales o a la cual le sean asignados por ley, derechos, poderes y deberes conferidos por la Ley al Fideicomiso de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

z. **"Fondo Educativo"**- significa el fondo para ayudar a sufragar los gastos educacionales de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sus cónyuges y sus descendientes o dependientes, incluyendo gastos educacionales universitarios, postsecundarios y posgraduados en universidades, colegios técnicos o vocacionales, debidamente acreditados, según se establece en la ley y los reglamentos aplicables.

aa. **"Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral"**- significa el fondo que se crea en virtud de la Ley con el propósito de proveer pagos mensuales de anualidades, beneficios de seguro de vida y para costos de funeral para los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico que se retiren, luego de prestar 20 años de servicios honorables a la Guardia Nacional de Puerto Rico que hayan cumplido 55 años de edad y que a la fecha de su retiro o que a la fecha de implantarse el Programa, 1ro. de enero de 1992, no hayan cumplido 60 años de edad.

bb. **"Fondo para Mejoras Capitales, Operación y Mantenimiento y Otros Usos Generales"**- significa el fondo que se crea a tenor de la Ley Núm. 23 para complementar las asignaciones legislativas, locales y federales que anualmente recibe la Guardia Nacional de Puerto Rico para atender sus gastos administrativos y

operacionales; para suplementar gastos de la Guardia Estatal; para cubrir gastos que propendan fortalecer el espíritu de cuerpo de los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico y al bienestar social, placer y recreo y otros propósitos no lucrativos de éstos y para cubrir los gastos administrativos del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, según se establece por el reglamento interno.

cc. "Fuerzas Armadas"- significa los cuerpos del Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea, Cuerpos de Infantería de Marina, la Guardia Costera, los componentes de las Fuerzas de la Reserva de estos, según se estipula en el U.S. Code Title 10, SE. 1001, (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7). Incluye además, las personas de la Reserva Inactiva cuando se ordene su reactivación luego de haberse licenciado, según lo estipula el U.S. Code Title 10, Sec. 10144, 1234.

dd. "Fuerzas Militares de Puerto Rico"- significa los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de aquellas fuerzas militares organizadas a tenor con la Ley Número 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada y conocida como el Código Militar de Puerto Rico.

ee. "Gastos Educativos"- significa el término de los beneficios de asistencia económica. El cual incluye la asistencia para pago del costo de la matrícula incurrido o a ser incurrido en la educación universitaria, colegios técnicos o vocacionales en Puerto Rico y los Estados Unidos, debidamente acreditadas; asistencia para el costo en libros de texto, materiales educativos que sean indispensables para sus estudios y asistencia económica para equipos o materiales necesarios para cumplir adecuadamente el programa de estudios

específicamente en casos de estudiantes con impedimentos, discapacitados o necesidades especiales.

ff. **"Guardia Nacional de Puerto Rico"**- significa aquella subdivisión de las Fuerzas Militares de Puerto Rico organizadas, según la Sección 201 de la Ley Número 62 del 23 de julio de 1969, según enmendada, y de acuerdo a las aportaciones federales correspondientes que prescribe el Presidente de los Estados Unidos de tiempo en tiempo de acuerdo a las Leyes del Congreso Federal.

gg. **"Guardia Estatal"**- significa el cuerpo militar voluntario organizado, según estipulado en la Ley Núm. 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada.

hh. **"Hijo(a)"**- significa aquella persona que sea hijo o hija del usuario debidamente autorizado ya sea biológico o adoptado por dicho miembro.

ii. **"Institución Debidamente Acreditada"**- significa todas las instituciones educativas con ofrecimientos de grados a nivel postsecundario y posgraduado operando en Puerto Rico, Estados Unidos o en países extranjeros entiéndase; universidades, institutos, colegios tecnológicos, de comercio y otros, debidamente acreditadas por el Consejo de Educación Superior u otra entidad acreditadora de Puerto Rico o Estados Unidos.

jj. **"Junta"**- significa la Junta de Directores de Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico creada en virtud del Artículo 4 de la Ley.

kk. **"Ley"**- significa la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991 aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria de la Décimo Primera Sesión Legislativa de Puerto Rico, conocida como la "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", según enmendada.

ll. “Miembro Activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico”- significa todo aquel miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico asignado a una unidad militar federal (rama- Terrestre o Aérea) , que haya tenido una asistencia no menor de noventa por ciento (90%) a los ejercicios programados durante el período del año fiscal estatal (1 julio/ 30 junio) anterior a la fecha que solicita el beneficio y que haya asistido a su campamento de entrenamiento de verano, según se define en su rama militar (Guardia Nacional Aérea/Guardia Nacional Terrestre) con excepción valida de este requerimiento serán los miembros activos movilizados durante dicho período o en escuelas o adiestramientos militares u otro servicio militar previamente aprobado por el representante militar autorizado de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

mm. “Miembro activo elegible/ “bonafide”- significa todo aquel miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico asignado a una unidad militar federal y que cumpla con los requisitos definidos como miembro activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Y que esté pagando la cuota de membresía establecida al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico conocida como "aportación del participante", la cual es la aportación económica anual que hacen todos y cada uno de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, según la cantidad definida por la Junta de Directores de FIGNA.

nn. “Período Académico”- significa aquel período académico que cubre los meses del 1 de julio al 30 de junio. Para propósito de este Reglamento, el período académico y el año fiscal cubren los mismos meses calendario.

- oo. **"Período de cumplimiento"**- significa el tiempo mínimo de aportación al Fideicomiso establecido como requisito para poder solicitar los beneficios de asistencia para el pago de sus gastos educacionales.
- pp. **"Persona"**- significa cualquier persona natural o jurídica, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier municipio o subdivisión política, cualquier agencia, departamento instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier individuo, firma sociedad, empresa común, fideicomiso, compañía por acciones, asociación o corporación pública o privada organizada o existiendo bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o de cualquier estado, cualquier agencia, departamento o instrumentalidad de los Estados Unidos o cualquier combinación de las anteriores.
- qq. **"Proyecto"**- significa cualquier proyecto que se desarrolle bajo el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico que se cree bajo las disposiciones de la Ley Núm. 23 del 23 de julio de 1991 o que se le encomiende su desarrollo y administración por el Estado Libre Asociado, sus agencias, municipios o instrumentalidades públicas.
- rr. **"Relacionado con el Servicio (Service Connected)"** - significa la muerte o incapacidad de un miembro de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos causado por lesión o enfermedad que fue ocasionada durante o en el cumplimiento del servicio militar o su muerte que ocurre como consecuencia de una lesión o incapacidad ocurrida durante el cumplimiento de su servicio militar.
- ss. **"Seguro de Funeral"**- significa el reembolso de pago para cubrir los gastos incurridos en el funeral del asegurado hasta un máximo de tres mil dólares

(\$3,000). El seguro de funeral será pagadero a la persona que demuestre que incurrió en los gastos del funeral del asegurado. En caso que los gastos del funeral sean menos de tres mil dólares (\$3,000), la diferencia entre la totalidad aprobada para el seguro de funeral (inicialmente de \$3,000) y dichos gastos, pasarán a ser parte de los beneficios por segura de vida y se distribuirán, según haya dispuesto el asegurado para los fondos provenientes del seguro de vida.

tt. "Seguro de Vida"- significa una póliza de vida a término fijo por cinco mil dólares (\$5,000) que le proporcionará el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico con cargo al Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral, que se otorgará hasta que el asegurado cumpla los 60 años de edad. La póliza de Seguro de Vida, por ser una de término, no acumula valores en efectivo. La póliza de Seguro de Vida será pagadera a los beneficiarios debidamente designados por el asegurado o los herederos, según sea el caso. La Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico podrá variar la cantidad de dicho seguro cuando la solidez y solvencia del Fondo Anualidades, Seguro de Vida y Seguro Funeral lo permita.

uu. "Servicios Uniformados – No Armados"- significa los componentes no armados; Cuerpo de Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera (NOAA); Cuerpo Comisionado de Salud Pública de los Estados Unidos; Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos y Sistema Médico Nacional Contra Desastres NDMS.

vv. “Técnicos de Beneficios”- significa el personal adiestrado como recurso del Fideicomiso (FIGNA) para orientar a los miembros activos elegibles, sus cónyuges y dependientes en los procesos de solicitud de beneficios.

ww. “Tiendas Militares”- significa el espacio dentro de los predios de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de FIGNA que se establecen para operar las tiendas militares, cantinas y otros servicios de naturaleza análoga mediante la compra directa y la reventa de productos para beneficio de usuarios autorizados.

xx. “Usuarios”- significa las personas autorizadas al privilegio de uso de las tiendas militares, según lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Núm. 23 del 23 de julio de 1991.

yy. “Veterano(a)”- significa toda persona que haya servido honorablemente en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, así como en los componentes de Oficiales de Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tengan una condición de veterano(a) de acuerdo a las leyes federales vigentes. Esto incluye las personas cuyo servicio en los Cuerpos de Reservas de las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional de Puerto Rico cumplan con los requisitos dispuestos en dichas leyes.

#### **Artículo 5. - Establecimiento del mecanismo o procedimientos para administrar Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral**

Con el presente reglamento se establece los mecanismos y normas para la administración y distribución del Fondo para Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico a tenor con la Ley Núm. 23 del 23 de julio de 1991, según enmendada.

## **Artículo 6. - Fuentes de Recursos para el Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral**

Las fuentes de recursos con que contará el Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral son las siguientes:

- a. **Recursos Iniciales:** En el comienzo del Fideicomiso se depositó la cantidad inicial mínima de dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,00), que constituyó la capitalización inicial del fondo.
- b. **Recursos Futuros:** El fondo contará con recursos futuros que serán provistos de las siguientes fuentes:
  - 1) La Junta de Directores de FIGNA evaluará anualmente los porcentajes recibidos de los contratos negociados de los concesionarios que operen las tiendas militares y servicios análogos; aprobará y asignará la partidas asignadas a este Fondo. La Junta de Directores de FIGNA podrá variar mediante resolución el por ciento, según la disponibilidad de fondos devengados de los ingresos recibidos en cada año fiscal estatal.
  - 2) La totalidad de la aportación del participante que harán los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico, según establecida por la Ley Núm. 23 y la cual podrá ser ajustada periódicamente por la Junta de Directores en la forma y en la cuantía que estime necesario. Esta aportación del participante se descontará del salario que devenguen de la Guardia Nacional de Puerto Rico, los miembros activos en la forma y en las ocasiones que para ello se disponga y de las aportaciones de los miembros activos

movilizados o en otro "status" en el cual la deducción no pueda ser automática y su aportación se reciba en el Fideicomiso.

- 3) Donativos de cualquier persona natural o jurídica incluyendo el Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, sus instrumentalidades públicas y sus agencias y del Gobierno Federal.

#### **Artículo 7. - Limitación al Uso del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral**

El Administrador del Programa de Asistencia no podrá comprometer fondos en exceso de los ingresos proyectados anualmente con el propósito de que los recursos iniciales contribuidos a FIGNA mantengan una base real apropiada tomando en consideración una tasa inflacionaria mínima equivalente al tres por ciento (3%) anual.

#### **Artículo 8. - Criterios, Requisitos y Beneficios**

En la administración, operación, modificación o ampliación de cualquier clase de beneficios y las operaciones y otras actividades financieras del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral, el Administrador de Programa de Asistencia observará los requisitos que establece la Ley, FIGNA y su Junta de Directores y los siguientes criterios generales:

- a. No se suscribirá contrato alguno en relación al Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral con personas o entidades que no sean financieramente responsables y no estén plenamente capacitadas y dispuestas a cumplir con sus responsabilidades bajo el contrato.
- b. Se tomarán las providencias necesarias para el pago puntual de todas las obligaciones y beneficios, y para crear y mantener las reservas requeridas al

respecto, si algunas, que el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico pueda determinar y para pagar los costos incurridos en relación con dichas obligaciones y beneficios.

- c. Se tomarán las providencias necesarias para el pago puntual de sus obligaciones, incluyendo el pago de las anualidades, seguro de vida y seguro de funeral. El seguro de vida estará limitado a los miembros activos, los retirados que aún no hayan cumplido los sesenta (60) años de edad y los miembros de la Guardia Estatal que sean elegibles según se establece en la Ley Número 23 y este reglamento.
- d. -Los beneficios del seguro de vida según establecido por la Ley Número 23 y la Junta de Directores del Fideicomiso. La Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico podrá variar la cantidad de dicho seguro cuando la solidez y solvencia del Fondo Anualidades, Seguro de Vida y Seguro Funeral lo permita. Los beneficios del seguros se subdividen en:

**1) Seguro de vida**, una póliza de vida a término fijo por cinco mil dólares (\$5,000) que se otorgará hasta que el asegurado cumpla los 60 años de edad. La póliza de seguro de vida, por ser una de término, no acumula valores en efectivo. La póliza de seguro de vida será pagadera a los beneficiarios debidamente designados por el asegurado o los herederos, según sea el caso.

**2) Seguro de funeral** es el reembolso para cubrir los gastos incurridos en el funeral del asegurado hasta un máximo de tres mil dólares (\$3,000). El seguro de funeral será pagadero a la persona que demuestre que incurrió

en los gastos del funeral del asegurado. En caso que los gastos del funeral sean menos de tres mil dólares (\$3,000), la diferencia entre la totalidad aprobada para el seguro de funeral (inicialmente de \$3,000) y dichos gastos, pasarán a ser parte de los beneficios por segura de vida y se distribuirán, según haya dispuesto el asegurado para los fondos provenientes del seguro de vida. Los beneficios por seguro de funeral caducarán al cumplimiento de los sesenta (60) años de edad del asegurado.

3) El beneficio de seguro funeral no es aplicable los miembros activos de la Guardia Estatal de Puerto Rico.

- e. Los beneficios de anualidades consistirán de un pago mensual de según se establezca por la Junta de Directores del Fideicomiso y cubrirá desde los cincuenta y cinco (55) años de edad cumplidos hasta los sesenta (60) años cumplidos de los miembros retirados de la Guardia Nacional que sean elegibles y como mínimo con veinte (20) años de servicios honorable hasta el día antes en que cumpla los 60 años de edad. El beneficio por el pago de anualidades caducará a la fecha del cumplimiento de los sesenta (60) años del miembro elegible.
- f. La Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico podrá, de tiempo en tiempo, aumentar los beneficios originales concedidos este Artículo para cubrir los efectos inflacionarios, siempre y cuando se lleve a cabo un análisis financiero y que los activos proyectados de los respectivos fondos, excluyendo los primeros cinco (5) años de operación de

asistencia de FIGNA, equivalga por lo menos, a una suma igual a los recursos iniciales de todos los respectivos fondos creados en beneficio de los miembros, en cuya proyección se incorpore una tasa de inflación de un mínimo de tres por ciento (3%) anual.

#### **Artículo 9. – Seguro de Vida para los miembros activos de la Guardia Estatal**

- a. La Guardia Estatal es un cuerpo castrense de profesionales voluntarios, los cuales no devengan retribución económica por sus servicios y brindan apoyo en áreas tales como seguridad y servicios médicos, en su estructura autorizada y responden al Ayudante General de Puerto Rico. Su propósito es que su personal se incorpore a brindar apoyo en su totalidad a la Guardia Nacional de Puerto Rico al momento en que la misma sea llamada a servicio militar activo por el Gobernador de Puerto Rico y / o el Presidente de los Estados Unidos de América.
- b. El beneficio del seguro de vida concedido por la Junta de Directores de FIGNA cubrirá solamente a los miembros activos de la Guardia Estatal de Puerto Rico y es otorgado en reconocimiento a su aportación a la Guardia Nacional de Puerto Rico y al pueblo de Puerto Rico. Estos serán elegibles aunque no hayan efectuado aportación económica conocida como aportación del participante.
- c. El beneficio del seguro de vida será de cinco mil dólares (\$5,000) y caducará con el cumplimiento de los sesenta (60) años de edad del asegurado, según se establece en los términos de la póliza.

#### **Artículo 10- Definiciones de Miembros Elegibles**

- a. *Miembro activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico.*

El *miembro activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico* es elegible si es un miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico asignado a una unidad militar federal, que cumpla con los requisitos definidos como miembro activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Y que esté pagando la cuota de membresía establecida al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico conocida como "aportación del participante", la cual es la aportación económica anual que hacen todos y cada uno de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, según la cantidad definida por la Junta de Directores de FIGNA.

b. *Miembro retirado de la Guardia Nacional de Puerto Rico.*

El *miembro retirado de la Guardia Nacional de Puerto Rico* es elegible si ha estado pagando la cuota de membresía establecida al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico hasta la fecha cercana de su retiro y acorde con sus ejercicios militares.

c. *Miembro activo de la Guardia Estatal de Puerto Rico.*

El *miembro activo de la Guardia Estatal de Puerto Rico* es elegible para el seguro de vida al cumplir con la participación establecida y los criterios de la Guardia Estatal de Puerto Rico. El personal administrativo asignado a este Cuerpo Castrense certificará que esta persona cumple con todos sus requisitos y reglamentos internos y es elegible para este beneficio.

### **Artículo 11- Responsabilidades y Deberes de Miembros Elegibles**

Todo personal militar de la Guardia Nacional de Puerto Rico, de la Guardia Estatal y personal retirado de la Guardia Nacional de Puerto Rico tiene los siguientes deberes y responsabilidades:

- a. Cumplir con los requisitos de elegibilidad según estipulado en la Ley Número 23 y los reglamentos del Fideicomiso.
- b. Mantener copias de los documentos necesarios para documentar su cumplimiento con los requisitos de elegibilidad.
- c. Someter la documentación necesaria en las facilidades u oficinas del Fideicomiso de la Guardia Nacional con prontitud para su evaluación y aprobación de estos beneficios.
- d. Familiarizar a sus beneficiarios, dependientes y/o descendientes de los beneficios cubiertos por este reglamento y los requisitos para su aprobación.

### **Artículo 12. - Inversión de los Recursos**

La administración de los recursos económicos destinados a este Fondo estará definidos y delineados en el Plan Interno de Administración de los Fondos del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

### **Artículo 13 - Liquidación**

En caso de que el Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral sea abolido o que por justa causa se le despoje a FIGNA de las funciones descritas por la Ley, sin que se le suceda un organismo público o entidad en sus funciones, los bienes muebles e inmuebles en este fondo pasarán bajo el control y custodia del Secretario de

Hacienda para ser utilizados en beneficio de la Guardia Nacional de Puerto Rico, según se disponga por Ley.

#### **Artículo 14 - Informes**

El Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral someterá a la Junta de Directores de FIGNA después del cierre de cada año fiscal del Gobierno de Puerto Rico, pero con anterioridad al final del año natural, los siguientes informes:

- a. Un estado financiero que refleje cabalmente el estado de situación del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral para el año anterior;
- b. Un informe completo sobre el estatus y el desarrollo de todas sus inversiones, operaciones y actividades desde la creación del fondo o desde la fecha de su último informe; y
- c. Un análisis financiero de la situación económica del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral.

Como salvaguarda adicional se requerirá que dichos informes cubran detalladamente aspectos de utilización y fiscalización de fondos y las proyecciones sobre el futuro económico del fondo, de manera tal que la Junta de Directores esté en todo momento en posición de proceder o actuar en pro de los mejores intereses públicos.

#### **Artículo 15 - Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente reglamento fuesen declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula, y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso,

oración, artículo, sección o parte de algún caso no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

**Artículo 16. - Fecha de Efectividad**

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Junta de Directores de FIGNA.

APROBADO:

  
Marta Carcana Cruz  
Presidente  
Junta de Directores  
Fideicomiso Institucional  
de la Guardia Nacional  
de Puerto Rico (FIGNA)

Yo, Carlos Rivera, Secretario de la Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA), certifico que este Reglamento fue debidamente enmendado por la Junta de Directores de FIGNA en la reunión celebrada el 19 de febrero de 2010. El Reglamento enmendado será efectivo inmediatamente luego de su aprobación por la Junta de Directores de FIGNA.

  
Carlos Rivera  
Secretario